

PROYECTO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto por la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 05/22, de 9 de junio de 2022;

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se derogó en su totalidad la Resolución GMC N° 08/20, de 30 de junio de 2020, que adoptaba el Sub-Estándar Fitosanitario: 3.7.29 - "Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (maíz) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR";

CONSIDERANDO:

I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstas en el artículo 2° del referido Protocolo y, de acuerdo a lo establecido en la Decisión del Consejo Mercado Común N° 23/00 y su modificativa N° 20/02, corresponde incorporar la norma referida en el "Visto";

II) que se cuenta con la opinión favorable para su aprobación de la Unidad de Asuntos Internacionales y de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Incorpórase al acervo jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 05/22, de 9 de junio de 2022.

Artículo 2º) Adóptase el Sub-Estándar 3.7.29 "Requisitos Fitosanitarios para 3.7.29 - "Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (maíz) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR", cuyo texto consta como Anexo al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 3º) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º) Comuníquese, etc.